



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución de Alcaldía N° 098-2021-MDA/A.

Ananea, 12 de abril del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO.

VISTOS:

- i. Informe N° 108-2021-MDA-GM-OSLI, de fecha 25 de marzo del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ananea, Ing. Alcides Ccoa Ccama.
- ii. Opinión Legal N° 071-2021-MDA/OAJ, de fecha 07 de abril del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Marcelino Erasmo Humpiri Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y su numeral 212.2 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Informe N° 108-2021-MDA-GM-OSLI, de fecha 25 de marzo del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ananea, Ing. Alcides Ccoa Ccama, solicita la rectificación de error material de la Resolución de Alcaldía N° 335-2020-MDA/A y a la Opinión Legal N° 146-2020-MDA/OAJ, que fueron emitidos para la aprobación de la Liquidación de Contrato de la Obra del Contrato N° 494-2018/MDA/A, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los servicios de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Centro Poblado La Rinconada, Distrito de Ananea – San Antonio de Putina - Puno”, con Código Único de Inversiones N° 2374178, indicando que al momento de emitirse, la Resolución de Alcaldía en la parte considerativa se produjo un error material, y en aplicación al numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es factible la corrección del error material;

Que, Opinión Legal N° 071-2021-MDA/OAJ, de fecha 07 de abril del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Marcelino Erasmo Humpiri Mendoza, efectuado el análisis fáctico legal opina: favorable la rectificación de error material en al Resolución de Alcaldía N° 335.2020-MDA/A de fecha 11 de noviembre del 2020 en la parte considerativa de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

- En el resumen de Valorizaciones ejecutado ítem (8) del folio 950, considerar valorización acumulado de Avance de obra Contractual – Liquidación Final.
- Conforme al calculo de Reajuste del Contrato Principal, señalo que la FORMULA POLINÓMICA, empleado en los cálculos, LA SUMATORIA DE COEFICIENTES NO SUMAN A 1.00, AL CUAL SE CONSIDERA QUE DICHA FÓRMULA POLINÓMICA SE ENCUENTRA ERRADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN VISTA DE QUE EL COEFICIENTE SOBREPASA LA UNIDAD, ES DECIR MAS DE LO NORMADO.

Al respecto es importante señalar que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC, señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1). De esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1), se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborado cumpliendo una de las condiciones previstas en el decreto Supremo N° 011-79-VC. En este sentido, no corresponde aplicar la fórmula polinómica errada del expediente técnico para el calculo de reajuste en la liquidación del contrato de ejecución de obra.

DEBE DECIR:

- Adjuntar el Resumen de Valorizaciones de Obra Recalculados (Liquidación Final) por cada mes ejecutado, incluir la sumatoria de valorización acumulado de obra, al monto ejecutado real del sub total S/ 3`538,369.96 sin IG.V.
- CONFORME AL CALCULO DE REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL, señalo que deberá de adjuntar el documento sustentatorio de la aprobación de la fórmula polinómica con el que se ha calculado el FACTOR





Municipalidad Distrital de Ananea

00401

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

DE REAJUSTE "K", teniendo en consideración que la fórmula polinómica del Expediente Técnico fue elaborado de forma errada.

- Para el CALCULO DEL REINTEGRO DEL REAJUSTE AUTORIZADO, deberá de considerar las VALORIZACIONES DE OBRA RECALCULADO (Liquidación Final), conforme lo considera en la valorización final contractual el monto de Sub Total S/ 3' 538,369.96 sin IGV.

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Proveído N° 1158-2021-MDA/GM, de fecha 07 de abril del 2021, emitido por el, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ananea, solicita la emisión de acto resolutivo de correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferida por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material incurrido en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 335.2020-MDA/A, de fecha 11 de noviembre del 2020, debiendo ser la correcta redacción del mismo la siguiente:

DICE:

- En el resumen de Valorizaciones ejecutado ítem (8) del folio 950, considerar valorización acumulado de Avance de obra Contractual – Liquidación Final.
- Conforme al cálculo de Reajuste del Contrato Principal, señalo que la FORMULA POLINÓMICA, empleado en los cálculos, LA SUMATORIA DE COEFICIENTES NO SUMAN A 1.00, AL CUAL SE CONSIDERA QUE DICHA FÓRMULA POLINÓMICA SE ENCUENTRA ERRADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN VISTA DE QUE EL COEFICIENTE SOBREPASA LA UNIDAD, ES DECIR MAS DE LO NORMADO.

Al respecto es importante señalar que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC, señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1). De esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1), se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborado cumpliendo una de las condiciones previstas en el decreto Supremo N° 011-79-VC. En este sentido, no corresponde aplicar la fórmula polinómica errada del expediente técnico para el cálculo de reajuste en la liquidación del contrato de ejecución de obra.

DEBE DECIR:

- Adjuntar el Resumen de Valorizaciones de Obra Recalculados (Liquidación Final) por cada mes ejecutado, incluir la sumatoria de valorización acumulado de obra, al monto ejecutado real del sub total S/ 3' 538,369.96 sin IGV.
- CONFORME AL CALCULO DE REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL, señalo que deberá de adjuntar el documento sustentatorio de la aprobación de la fórmula polinómica con el que se ha calculado el FACTOR DE REAJUSTE "K", teniendo en consideración que la fórmula polinómica del Expediente Técnico fue elaborado de forma errada.
- Para el CALCULO DEL REINTEGRO DEL REAJUSTE AUTORIZADO, deberá de considerar las VALORIZACIONES DE OBRA RECALCULADO (Liquidación Final), conforme lo considera en la valorización final contractual el monto de Sub Total S/ 3' 538,369.96 sin IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR subsistente todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 335.2020-MDA/A, de fecha 11 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente dispositivo a Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y demás instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad para concimiento y acciones pertinentes, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Tecnología e Informática la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea. (www.muniananea.gob.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- Cc.
- Alcaldía
 - Gerencia Municipal.
 - OSLI
 - UTI.
 - Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
ALCALDÍA
Tec. Leonardo Huanca Mamani
DNI 02543903
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Abog. Luz Diane Lope Lope
CAP. 4142
SECRETARÍA GENERAL

Pág. 2 | 2

